

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**SÍNTESIS:** De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo de 1999 visitadores adjuntos adscritos a este Organismo Nacional se presentaron en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y funcionamiento del establecimiento, además, para verificar el estado de cumplimiento de la Recomendación 138/94, emitida el 21 de diciembre de 1994, sobre el caso de dicho reclusorio regional. Lo anterior dio origen al expediente 99/1606/3.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada, este Organismo Nacional comprobó la existencia de diversas irregularidades que acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de los internos del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, consistentes en la transgresión de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, incisos a y b; 9.1; 9.2; 11; 12; 13; 14; 20.1; 22.2; 37; 49.1; 49.2; 71.4. y 71.5, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 3, 5, 8, 9, 10, 16, 19, 21, 24, 27, 30, 32, 60, 62, 72, 73, 78 y 79, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, y 91, párrafos primero y segundo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez. Con base en lo señalado, este Organismo Nacional considera que en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca, se violan los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y al trato digno, así como los derechos de los reclusos. Por ello, esta Comisión Nacional emitió, el 30 de julio de 1999, la Recomendación 50/99, dirigida al Gobernador del Estado de Oaxaca para que instruya a quien corresponda a fin de que a los hombres y a las mujeres, así como a los procesados y a los sentenciados, se les ubique en locales completamente separados; que se sirva instruir a quien corresponda para que en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa se dé mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulica, eléctrica y sanitaria de los dormitorios generales y del módulo de seguridad, y que se procure una adecuada ventilación e iluminación en los mismos; que tenga a bien dictar sus instrucciones a quien corresponda para que se organice el trabajo remunerado; la educación, principalmente a los indígenas no alfabetizados, y que se lleven a cabo actividades culturales, recreativas y deportivas con los internos del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa; que se sirva instruir a quien corresponda para que se disponga de un área específica y digna para recibir a la visita íntima, que incluya cama con colchón, ropa de cama y servicio sanitario completo; que tenga a bien enviar sus instrucciones a la dependencia de su Gobierno que corresponda para que se establezca una biblioteca y se instale un teléfono público en el interior del Centro; que instruya a quien corresponda para que en el Centro de Readaptación Social de San José Cosolapa se abata la sobrepoblación; que instruya a quien corresponda para que al Centro Regional de San José Cosolapa se le apoye con recursos humanos suficientes, cuya formación y capacitación permita atender satisfactoriamente las áreas de seguridad y custodia, psicología, pedagogía, odontología y psiguiatría; que instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda a fin de que de inmediato se garantice a los

internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, en virtud de lo cual se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiera diariamente; que instruya a quien corresponda para que los enfermos mentales del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa sean canalizados a un centro especializado, o bien, que en el establecimiento se acondicione un área para su atención; que se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario, y que éste sesione conforme a la periodicidad señalada en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca.

#### Recomendación 050/1999

México, D.F., 26 de julio de 1999

Caso del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca

Lic. José Murat Casab,

Gobernador del Estado de Oaxaca, Oaxaca, Oax.

Distinguido Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 99/1606/3, relacionados con el caso del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca, y vistos los siguientes:

#### I. HECHOS

#### A. ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 1994 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 138/94, la cual se encuentra parcialmente cumplida, sobre el caso del Reclusorio Regional de Cosolapa.

**B.** De acuerdo con los lineamientos del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, el 8 de marzo de 1999, visitadores adjuntos adscritos a este Organismo Nacional se presentaron en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar el respeto a sus Derechos Humanos y revisar el estado de las instalaciones, así como la organización y funcionamiento del

establecimiento, además, para verificar el estado de cumplimiento de la Recomendación 138/94, emitida el 21 de diciembre de 1994, sobre el caso de dicho reclusorio regional.

Del resultado de la visita se desprende lo siguiente:

#### i) Instalaciones.

El Centro cuenta con una barda perimetral de concreto, la cual se observó con deterioro físico, ya que el aplanado estaba desgastado y presentaba moho.

El área de gobierno está conformada por la oficina del Director del Centro; la oficina del personal de seguridad y custodia; los cubículos de las áreas de trabajo social, psicológica y médica, y también el área de ingreso. En el interior del establecimiento hay seis dormitorios generales, cocina, almacén de víveres, comedor, tres talleres y varios patios.

### ii) Capacidad y población.

El señor Raúl Armando Dávalos Zavala, jefe de Seguridad y Custodia del Centro, en ausencia del Director, informó que el Centro tiene una capacidad para albergar a 154 internos. La población encontrada al día de la visita era de 213 reclusos, de los cuales había una mujer y 212 varones.

La situación jurídica de la población interna era la siguiente:

	Fuero común		Fuero federal		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Procesados	37	0	10	0	47
Sentenciados	153	1	12	0	166
Indiciados	0	0	0	0	

					0
Total	190	1	22	0	223

#### iii) Normativa.

En la aduana de personas se observó impreso un resumen del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que incluye los derechos y deberes de los internos, así como los requisitos para el ingreso de la visita familiar.

#### iv) Ubicación de la población.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que la ubicación de los internos en los dormitorios es de acuerdo al sexo; no obstante, durante el recorrido por los dormitorios se observó que la única interna que había en esa fecha estaba alojada en el dormitorio E de la sección varonil, debido a que no hay un área femenil; en la visita se observó que los custodios del área son varones.

Señaló que no hay áreas específicas para separar a los procesados de los sentenciados, o bien a aquellos internos que temen por su integridad física o que presentan algún grado de vulnerabilidad, ya sea por su edad avanzada, enfermedad mental, en fase terminal u homosexuales. Que únicamente cuentan con un área de ingreso y una de conductas especiales, alojando en esta última a los internos que infringen el Reglamento Interno, para lo cual se levanta un acta correspondiente que avala dicha reubicación.

Finalmente, refirió que en el reclusorio hay un interno extranjero de nacionalidad hondureña, no habiendo población en semilibertad.

## v) Área de ingreso.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que dicho establecimiento cuenta con un área de ingreso con capacidad para 20 personas, quienes permanecen en la misma no más de 15 días, y que en ésta se realiza la separación por sexo. Señaló que el personal responsable de esta sección es el de custodia y que en la misma también se aloja a las personas que se encuentran dentro del término constitucional, debido a que no hay un área propia para ellos.

Se observó que el área de ingreso está constituida por seis celdas, de las cuales las tres primeras están dotadas de una cama \_\_con colchón\_\_, en cada una de éstas pernocta un interno; la cuarta celda está provista de dos colchonetas y cobijas, en ésta se ubican cinco reclusos; la quinta estancia sólo tenía cobijas, encontrándose en ella cinco internos, y la sexta, estaba vacía.

Las cinco primeras celdas cuentan con taza sanitaria y regadera, "ambas sin agua corriente debido a que no funciona la red hidráulica", así como tambo de agua para el aseo de las estancias. Se observó que estas celdas carecen de ventanas para obtener la iluminación y ventilación natural, la taza sanitaria presenta sarro, hay deterioro en las instalaciones hidráulicas y eléctricas, la pintura está en mal estado y la herrería corroída. No se observó fauna nociva.

El jefe de Seguridad y Custodia manifestó que durante la permanencia de los internos en esta área se les dan a conocer sus derechos y obligaciones, así como el funcionamiento del establecimiento.

Los internos de dicha área refirieron contar con alimentación, visita familiar, acceso al teléfono de la Dirección del Centro y servicio médico; no obstante, señalaron que el establecimiento no les proporciona ropa de cama ni artículos para el aseo personal y de las instalaciones, y que no les autorizan la visita íntima ni les proporcionan actividades laborales y educativas.

En esta área se hallaron internos procesados y sentenciados; no se observaron menores de edad ni internos con huellas de maltrato.

vi) Dormitorios generales para varones.

Hay cinco dormitorios, conocidos como A, B, C, D y E. Los cuatro primeros se ubican en un mismo edificio, y el quinto se localiza en uno de los patios.

Los dormitorios A y B están conformados por 16 celdas trinarias; el día de la visita se encontró a 53 y 54 internos, respectivamente. Los dormitorios C y D están integrados por ocho celdas trinarias, y los habitan 32 y 34 internos, respectivamente. Los 29 internos que exceden a la capacidad de estos dormitorios duermen en el piso.

Durante el recorrido se observó que cada celda está dotada de tres planchas de cemento para dormir \_\_algunas con colchoneta y cobijas\_\_, taza sanitaria y regadera \_\_sin agua corriente\_\_; además de una pequeña habitación en donde los internos apartan agua en tambos para su aseo personal.

Se observó que el edificio presenta falta de mantenimiento, ya que la red hidráulica no funciona, las instalaciones eléctricas están expuestas y presentan grave deterioro, la herrería está corroída, la fontanería deteriorada y las paredes estropeadas. Asimismo, se observó que en las celdas la iluminación y ventilación natural no son suficientes, debido a que los reclusos cubren las ventanas con cartones; además, la luz artificial es mínima en virtud de que el foco instalado en cada estancia no la alcanza a iluminar.

El dormitorio E está conformado por un galerón, en el cual se han acondicionado pequeñas tiendas construidas con telas, plásticos y mantas, y en el interior de las mismas los reclusos duermen sobre colchones. Al respecto, el jefe de Seguridad y Custodia informó que debido al problema de sobrepoblación la autoridad del Centro lo acondicionó como tal. En la misma área hay un baño dotado de taza sanitaria y regadera \_\_sin agua corriente\_\_, y un tambo con agua.

El mismo servidor público señaló que en esta área está n ubicados 10 internos, quienes llevan a cabo ahí la visita íntima, por lo que, dijo, también se considera esta área de visita conyugal. Se observó que en esta área habita la única interna, la cual está sentenciada, quien también habilitó su celda y convive con los internos varones. No se observó que esta reclusa estuviera custodiada por personal de seguridad femenino.

vii) Dormitorio de conductas especiales.

El señor Raúl Armando Dávalos Zavala, jefe de Seguridad y Custodia, informó que debido a la sobrepoblación y a la carencia de un área de conductas especiales, el área de visita conyugal se acondicionó para albergar a internos que han cometido alguna falta.

Esta área está conformada por 24 estancias individuales, provistas de litera de concreto, retrete y regadera, la instalación hidráulica no funciona, por lo que se dispone de tambos para almacenar agua para el aseo de los internos y de las instalaciones. La ventilación e iluminación natural eran adecuadas; no así el mantenimiento, en virtud de que las instalaciones eléctricas, hidráulicas la herrería y la pintura, así como el mobiliario, estaban deteriorados, y la higiene era deficiente. El día de la visita estaba habitada por 20 internos.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que las sanciones de aislamiento temporal están previstas en el Reglamento Interno; que se informa verbalmente a los reclusos sobre las conductas que son sancionadas con segregación o aislamiento temporal; que el procedimiento administrativo que se sigue para la imposición de las mismas consiste en investigar la comisión de la falta, tarea a cargo del personal de custodia; que el Consejo Técnico se reúne para determinar el tiempo de la sanción adoptada, para lo cual levanta un acta, y en caso de que no estén todos los miembros de este Órgano Colegiado, el Director del Centro o el personal de custodia son quienes determinan su duración; que se notifica a los internos el motivo del aislamiento y el tiempo de la sanción, el cual no excede de 15 días, los internos se pueden inconformar ante la sanción impuesta; situación que los internos corroboraron.

Finalmente refirió que el personal de las áreas técnicas, incluyendo el área médica, visita a las personas que se encuentran en el área de segregación, y que el aislamiento se cumple bajo la supervisión y responsabilidad del personal de custodia. Que durante el tiempo del aislamiento se suspende la visita familiar, mas no los alimentos y tampoco se impone la realización de trabajos forzados; que el área de trabajo social o el de custodia se encargan de notificar a los familiares de los internos aislados, respecto de la suspensión de la visita.

El día de la supervisión no se observaron internos en esta área con huellas de maltrato.

viii) Alimentación.

El establecimiento tiene una cocina, la cual está dotada de parrilla con cuatro quemadores y utensilios para la elaboración de los alimentos; además se tiene un refrigerador y un almacén para productos perecederos. Se observó que el área estaba limpia; no obstante las paredes, el mobiliario y el piso presentan deterioro.

En la preparación de los alimentos participan cuatro internos, a quienes se les contabilizan los días trabajados. El jefe de Seguridad y Custodia refirió que no se lleva un control sanitario de las personas que ahí laboran; que el presupuesto asignado para la alimentación de los internos es de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) diarios por recluso del fuero federal y \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) por interno del fuero común.

El encargado de la cocina informó que el menú de ese día consistía en lo siguiente: en el desayuno frijoles, tortillas y café; en la comida caldo de pollo y agua de sabor, y en la cena pan de dulce y café.

Los internos refirieron que la alimentación que se les proporciona es insuficiente.

#### ix) Servicio médico.

En el área de gobierno hay un cubículo destinado para el servicio médico, el cual está equipado con una vitrina y un anaquel provistos con medicamentos, material de curación, equipo de sutura y un archivo clínico.

El médico Jacinto González Rodríguez, encargado del servicio, señaló que tanto la enfermera que le apoya como él asisten al Centro de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, y que en caso de que fuera de este horario algún interno se enferme y se necesite con urgencia la atención médica, él es localizado para brindarla, o bien se solicita apoyo al Sector Salud.

Comentó que entre las funciones que realiza está brindar consultas a todos los internos; llevar a cabo cada tres meses valoraciones médico-clínicas a cada interno; elaborar al ingreso de los internos los certificados médicos de integridad física; aplicar programas permanentes relacionados con la tuberculosis, planificación familiar y enfermedades de transmisión sexual; integrar el archivo clínico, y elaborar valoraciones médicas de los reclusos para el Consejo Técnico Interdisciplinario.

De los expedientes clínicos de los internos se seleccionaron algunos al azar para ser revisados y se constató que incluían el certificado de integridad física, elaborado al ingreso, la historia médica y diversas notas de consulta.

El médico informó que no hay farmacia, pero que los medicamentos se surten mensualmente; que éstos son suministrados por él mismo o por el personal de custodia bajo su supervisión, y que cuando un interno requiere de medicamentos cuya existencia no hay en el establecimiento, éstos son solicitados a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca o al Centro de Salud, y sólo en algunos casos son comprados por el Director del reclusorio.

Informó que los diagnósticos de mayor frecuencia son los relativos a enfermedades digestivas y respiratorias dependiendo la época del año; que no se han presentado casos de internos con VIH o sida, y tampoco casos en los cuales los reclusos presenten lesiones ocasionadas por otros internos.

El Centro no cuenta con servicio odontológico; al respecto, el médico comentó que este servicio lo brinda un médico particular, que cobra precios bajos. Lo anterior fue corroborado por los internos.

## x) Área psiquiátrica.

El médico del Centro informó que un psiquiatra, enviado por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca, asiste al reclusorio cada seis u ocho meses, o bien cada que se le requiere, y que primordialmente se encarga de llevar a cabo la valoración, el tratamiento farmacológico y psicoterapéutico, así como la supervisión de los enfermos mentales, además de realizar valoraciones psiquiátricas para el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Señaló que los medicamentos psicotrópicos son provistos por el reclusorio o por el Sector Salud, y suministrados por él mismo, por el personal de custodia, o bien por algún interno comisionado, bajo la vigilancia tanto de él, como responsable del área médica del Centro, como por el psiquiatra.

Refirió que en el reclusorio hay cuatro internos enfermos mentales, cuyos nombres, situación jurídica y diagnósticos se registraron en el expediente motivo de la presente Recomendación. En relación con su situación jurídica, manifestó que no fueron considerados inimputables; que cuentan con expediente clínico cada uno; que en casos de crisis son remitidos al anexo psiquiátrico de Zimatlán para su tratamiento y que cuando éstos se estabilizan los regresan; que dichos internos se encuentran ubicados entre la población general, ya que en el Centro no se cuenta con un área específica para enfermos mentales y éstos, al compurgar su sentencia, serán entregados a sus familiares.

En la revisión de los citados expedientes se observaron únicamente notas de la atención que el anexo psiquiátrico de Zimatlán proporcionó a estos internos, que describen el tratamiento farmacológico.

## xi) Área de psicología.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que hacía tres meses que no contaban con psicólogo, y que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Oaxaca no había cubierto la vacante para esta área; que dentro de las actividades que llevaba a cabo este profesional están las de realizar valoraciones a los internos para el Consejo Técnico Interdisciplinario, brindar terapia a los internos con cuadros psicóticos agudos y practicar exámenes a todos los internos para determinar la inteligencia, personalidad y organicidad.

## xii) Área de pedagogía.

La encargada del área de trabajo social, Lucía Miranda Pérez, refirió que a los internos se les realiza un estudio pedagógico a su ingreso; que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) apoya estas actividades y que un interno con profesión de docente imparte los niveles de alfabetización a 17 internos y de primaria a 21, señaló que el resto

de la población no participa porque el número de monitores no es suficiente y, además, porque prefieren trabajar para sostenerse y ayudar a su familia.

El día de la visita en el aula de clase se observó que está dotada de pizarrón, gises y pupitres, que un interno impartía clases de primaria a un grupo de reclusos, quienes disponían de libros de texto proporcionados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Existe un pequeño acervo bibliográfico; sobre el particular la trabajadora social refirió que los libros se prestan para que los internos se los lleven a sus celdas.

Agregó que el departamento de trabajo social se encarga de realizar valoraciones para el Consejo Técnico Interdisciplinario, así como de contabilizar la asistencia de los internos a las actividades educativas mediante los reportes que entrega el maestro; asimismo, que se otorgan constancias escolares a fin de que el interno esté en posibilidad de solicitar beneficios de ley; también comentó que sólo se organizan actividades artísticas y de educación física.

### xiii) Área de trabajo social.

La trabajadora social Lucía Miranda Pérez, responsable del área, informó que su nivel académico es técnico; que tiene un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a sábado, y que dentro de las actividades que realiza se encuentran las de servir como enlace entre el interno y su familia, llevar a cabo visitas domiciliarias y elaborar valoraciones para el Consejo Técnico Interdisciplinario.

## xiv) Área jurídica.

El licenciado Jorge Zamudio Guzmán, responsable del área jurídica, manifestó que las funciones principales de esta área son brindar la atención jurídica a los internos, integrar los expedientes respectivos y verificar, conjuntamente con el Director, que se cumpla el término constitucional para determinar la situación jurídica del inculpado.

Agregó que este departamento también se encarga de levantar las actas correspondientes en casos de lesiones, de introducción o posesión de objetos o sustancias prohibidas; que no han detectado casos de internos que ingresen con lesiones o que sean lesionados por sus mismos compañeros o que sean amenazados en contra de su integridad física, así como tampoco sustancias tóxicas, y que si esto último llegara a suceder se daría parte al Ministerio Público.

#### xv) Consejo Técnico Interdisciplinario.

El responsable del área jurídica informó que el Consejo Técnico Interdisciplinario es presidido por el Director del Centro e integrado por los responsables de las áreas jurídica, médica, de trabajo social y de seguridad y custodia; que actualmente no hay representantes de psicología y pedagogía.

Señaló que entre las funciones de dicho Órgano Colegiado están: intervenir en la imposición de sanciones a los internos; ubicar y reubicar a la población penitenciaria en

los dormitorios, así como promover, organizar y coordinar las actividades educativas, laborales, recreativas y deportivas.

Asimismo, manifestó que ese Órgano Colegiado sesiona generalmente cada seis meses o cuando así se requiera, porque se debe tratar el caso de algún interno que está en posibilidades de recibir algún beneficio de libertad, para lo cual se asienta el acta correspondiente.

xvi) Actividades laborales.

El jefe de Seguridad y Custodia informó que tres internos participan en el taller de huarachería, 27 en carpintería y los restantes, en su mayoría, se dedican a coser pelotas.

Se observó que el taller de carpintería está provisto de maquinaria, herramienta y materia prima, en donde los reclusos elaboran muebles y artesanías y el de huarachería está dotado de máquinas de coser. El mismo servidor público señaló que la materia prima utilizada en estos dos talleres es provista por el Director del Centro o por los familiares de los internos, y que la comercialización de los productos la realizan los propios reclusos con el apoyo de sus familiares.

Comentó que respecto del taller de cosido de pelotas, el Director estableció contacto con una persona del exterior, quien se encarga de proveer la materia prima y pagar la producción elaborada por los internos; que esta actividad la realizan los reclusos en las celdas y áreas comunes. Señaló que dicho promotor no se había presentado a recoger la producción elaborada ni a realizar el pago correspondiente, situación que creaba un problema a la autoridad para con los reclusos.

Los internos manifestaron que la cantidad de productos que elaboran no es suficiente para generar un ingreso económico que les permita apoyar a sus familias, por lo que solicitaron se incrementara la promoción de sus productos a fin de tener mayores ganancias por la venta de los mismos.

xvii) Visita familiar.

La responsable del área de trabajo social informó que esta visita se lleva a cabo los días viernes, sábado y domingo, de las 08:00 a las 15:00 horas, y que en los casos de visitantes foráneos se les permite permanecer el fin de semana, debiendo abandonar el reclusorio el lunes por la mañana.

Manifestó que sólo se autoriza el ingreso de las personas que cumplen "con los requisitos que marca la ley", como son, ser familiares directos \_\_esposa, hijos o padres\_\_ y las personas que son señaladas por los internos; no se permite el acceso de las personas enfermas. Agregó que el Consejo Técnico Interdisciplinario es quien autoriza la visita familiar y quien también la suspende como medida disciplinaria.

xviii) Visita íntima.

El jefe de Seguridad y Custodia mencionó que el área de visita conyugal actualmente funciona como área de conductas especiales. Al respecto, la encargada del área de trabajo social refirió que como no se dispone de un área de visita conyugal, ésta se efectúa en las propias estancias de los internos; que en el caso de los reclusos que comparten celda, los compañeros se reubican en otra celda y en el caso de los reclusos que habitan el dormitorio E, éstos la reciben ahí mismo.

La misma trabajadora social señaló que la visita íntima se lleva a cabo en los mismos días y horarios que la visita familiar, también con la misma prerrogativa para los visitantes foráneos. Del mismo modo, refirió que no existe un instructivo sobre dicha visita; que se lleva un registro de ésta en los libros de gobierno y es autorizada y controlada por el Director del Centro y por el personal de custodia.

Los internos no manifestaron queja alguna respecto de la revisión de ingreso de sus visitantes.

xix) Seguridad y custodia.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que existen nueve personas que están asignadas a dicho departamento, de los cuales hay siete hombres y dos mujeres, quienes cubren turnos de 15 días de trabajo por cinco días de descanso, habiendo siete personas por turno. Cabe precisar que hay un custodio por cada 60 internos.

Refirió que entre las funciones de este personal están las de elaborar partes informativos, denunciar actos de corrupción o hechos de violencia y actuar de conformidad con los planes emergentes de seguridad, llevar el registro de audiencias de los internos para entrevistarse con alguna autoridad del reclusorio, controlar la introducción de aparatos electrodomésticos, así como vigilar la seguridad de los internos y sus visitantes.

Manifestó que este personal dispone de un sistema de intercomunicación, el cual es prestado por el Director del reclusorio, ya que la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado no se los proporciona; que no cuenta con armas, que sus uniformes y botas son adquiridos con los propios recursos de los custodios, al igual que sus alimentos.

Que no existen planes de emergencias en materia de control de fugas, motines, siniestros. Se observó que el establecimiento cuenta con dos torres de vigilancia.

La población interna no manifestó queja alguna respecto de maltrato o golpes que hubieren sido propiciados por el personal de seguridad y custodia.

xx) Comunicación con el exterior.

Durante el recorrido se observó que no hay servicio público de teléfono en el interior del Centro. Al respecto, el jefe de Seguridad y Custodia informó que cuando algún interno requiere el servicio, se le permite, sin costo alguno, el uso del teléfono oficial.

Por su parte, los internos solicitaron un servicio telefónico público para su libre acceso.

xxi) Gobernabilidad.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que en ausencia del Director lo sustituye él o el Subdirector Jurídico. No se observaron internos que vivan en situaciones de privilegio, ni con funciones de autoridad en el establecimiento y sólo se tienen a internos encargados de los talleres.

xxii) Corrupción.

No se encontraron evidencias de que algún miembro del personal adscrito al Centro cobre por los servicios que se proporcionan en el establecimiento.

xxiii) Narcóticos.

El jefe de Seguridad y Custodia refirió que se tienen identificados a los internos consumidores y a los no consumidores de narcóticos y que se cuenta con un programa para atender a dichos internos que se denomina "síndrome de abstinencia", el cual es manejado por el personal técnico y consiste, principalmente, en dar a los internos terapias psicológicas; señaló que este programa no incluye la ubicación de los reclusos en dormitorios específicos.

Comentó que no se cuenta con aparatos para detectar la introducción o posesión de sustancias tóxicas, que únicamente el personal de custodia realiza las revisiones al ingreso de los familiares, o a los internos.

C. Del análisis de la información obtenida durante la visita al Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, el 8 de marzo de 1999, se constató que, respecto de la Recomendación 138/94, se cumplieron varias recomendaciones específicas, quedando pendientes las siguientes: que se procure una adecuada ventilación, iluminación y mantenimiento de los dormitorios generales y del módulo de seguridad, y se reparen las instalaciones sanitarias que lo requieran; que se preste el servicio odontológico a la población interna; que se organicen suficientes puestos de trabajo remunerado para la población penitenciaria; que se procure la educación escolar a todos los internos, sobre todo a los indígenas no alfabetizados, y se suministren los apoyos necesarios para el efecto; asimismo, que se organicen actividades culturales y se establezca una biblioteca; que se disponga de un área específica para recibir a la visita íntima, para lo cual se podría adaptar el área de segregación que al día de la visita estaba desocupada, esta área deber incluir cama con colchón, ropa de cama y servicio sanitario completo; que se instale un teléfono público en el interior del penal, así como los buzones de la Secretaría de Gobernación y del Servicio Postal Mexicano, y que se apoye el área de seguridad y custodia con suficiente personal capacitado y el equipo necesario.

#### II. EVIDENCIAS

**1.** La Recomendación 138/94, sobre el caso del Reclusorio Regional de Cosolapa, emitida el 21 de diciembre de 1994 (hecho A).

- 2. El acta circunstanciada de la visita realizada el 8 de marzo de 1999 al Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa y las fotografías tomadas durante la misma (hecho B).
- **3.** El informe de seguimiento de la Recomen- dación 138/94, del 22 de marzo de 1999 (hecho C).

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 8 de marzo de 1999, visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional realizaron una visita al Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, revisar la organización y el funcionamiento del establecimiento, así como para efectuar el seguimiento a la Recomendación 138/94, que este Organismo Nacional emitió el 21 de diciembre de 1994, sobre el mismo Centro.

De las evidencias encontradas durante la visita se desprende que la citada Recomendación no se ha cumplido en su totalidad, además de que existen otras irregularidades. Por tal razón, este Organismo Nacional inició la integración del expediente 99/1606/3, motivo de la presente Recomendación.

#### IV. OBSERVACIONES

Mediante el análisis de los hechos y las evidencias que obran en el expediente en estudio, esta Comisión Nacional comprobó irregularidades que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca, y de los ordenamientos legales e instrumentos internacionales que en cada caso se indican.

a) Sobre la falta de cumplimiento de la Recomendación 138/94.

Durante la última visita que personal de este Organismo Nacional realizó al referido Centro, el 8 de marzo 1999, a fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación 138/94, constató que aún no se han realizado las acciones necesarias para dar total cumplimiento a la misma, debido a que están pendientes los puntos señalados en el apartado C del capítulo Hechos y en la evidencia 3 de la presente Recomendación.

Llama la atención el hecho de que el Gobierno del Estado de Oaxaca no haya dado total cumplimiento a la referida Recomendación, no obstante que han transcurrido más de cuatro años de haberse emitido ésta, siendo que para el Estado la función de organizar el Sistema Penitenciario y la privación de la libertad ambulatoria supone, además, la obligación de garantizar todos los derechos de los internos, establecidos en la normativa nacional, así como en los instrumentos internacionales.

Además, de acuerdo con los artículos 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y 137 de su Reglamento Interno, la autoridad o servidor público a que se haya dirigido una Recomendación dispondrá de un plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación para responder si acepta dicha Recomendación, y entregará, en su caso, en

otros 15 días adicionales, las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida. No obstante lo anterior, el Gobierno del Estado no ha dado cumplimiento a la citada Recomendación.

**b)** Sobre la falta de separación entre procesados y sentenciados, así como entre varones y mujeres.

De la evidencia 2 (hecho B; inciso iv)) se desprende que en el Centro no hay separación de procesados y sentenciados, ni entre hombres y mujeres; la única mujer interna habita en un área de dormitorios de varones.

Al respecto, cabe mencionar que la clasificación de la población penitenciaria en un Centro de reclusión requiere elementalmente ubicar a los hombres y las mujeres, así como a los procesados y sentenciados, en áreas de alojamiento totalmente separadas, de modo que se les garantice una estancia digna y segura dentro del establecimiento. Además, que dicha separación no abarque únicamente los dormitorios, sino que contemple también las áreas comunes, de modo que en ningún momento convivan los hombres con las mujeres, ni los procesados con los sentenciados.

En virtud de lo anterior, el hecho de no separar a los procesados de los sentenciados y a los hombres de las mujeres contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 18, el cual señala que: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estar n completamente separados", y que "las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres..." Así como el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas".

Asimismo, estos hechos infringen el numeral 8, incisos a y b, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobados por la Organización de Naciones Unidas, el cual señala:

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deber estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena...

Además, el hecho de que la única mujer esté alojada en un área de varones y no sea custodiada por personal de seguridad femenino viola los artículos 16, 19 y 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que respectivamente señalan: "La custodia de los establecimientos o departamento de mujeres estará exclusivamente a cargo del personal femenino. No deberán tener acceso a dichos lugares, celadores varones, salvo por causa de fuerza mayor bajo la estricta responsabilidad de quien lo permita. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso a los establecimientos o departamentos mencionados en el ejercicio de sus funciones". Asimismo que: "Los hombres y las mujeres deberán ser internados en establecimientos diferentes. Si en un mismo establecimiento se reciben hombres y mujeres, los locales destinados a mujeres deberán estar completamente separados de los destinados a los hombres". Además, que: "Los lugares destinados a prisión preventiva deberán ser distintos de los que se destinen a la extinción de las penas y estarán completamente separados".

### c) En relación con la sobrepoblación.

De la evidencia 2 (hecho B, incisos ii) y vi)) se desprende que la capacidad del Centro es para alojar a 154 internos; no obstante, el día de la visita de supervisión \_\_8 de marzo de 1999\_\_ la población era de 213 reclusos, de donde se desprende que había un 38% de sobrepoblación.

De la misma evidencia también se desprende que para resolver el problema de la sobrepoblación se construyeron diversas estancias con telas, plásticos y mantas; en éstas se aloja a 10 internos que duermen en el piso sobre colchones (hecho B, inciso vi)); que en los dormitorios A, B, C y D el excedente de internos duerme en el piso de las propias celdas (hecho B, inciso vi)).

Al respecto es necesario mencionar que todo interno tiene derecho a contar con una celda equipada con cama, ya que lo contrario se opone a lo dispuesto en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que sobre el particular señala que "en ninguna de las celdas se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad..." Así como en los numerales 9.1 y 9.2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que disponen que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso, y si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual, y que cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones, con vigilancia durante la noche.

#### d) Sobre el presupuesto asignado para la alimentación.

En la evidencia 2 (hecho B, inciso viii)) hay datos de que en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, por concepto de alimentación, tiene asignados \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) diarios por cada recluso del fuero federal y \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.) por interno del fuero común. Asimismo, en esta

evidencia hay constancia de que los internos manifestaron su inconformidad porque la alimentación que se les proporciona es insuficiente.

Sobre el particular es necesario señalar que dado que las condiciones de internamiento no permiten a los internos procurarse por ellos mismos su alimentación, siendo que al Gobierno del Estado le corresponde hacerse cargo de ésta durante la reclusión de los internos, el presupuesto que se asigne deberá ser suficiente para garantizar a los internos una dieta adecuada que incluya alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente.

El hecho de no asignar un presupuesto suficiente para proporcionar a la población interna una alimentación suficiente en cantidad y calidad viola lo estipulado en el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que, en su primer párrafo, señala: "Todo recluso recibir alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas". Así como el numeral 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que establece: "Todo recluso recibir de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas".

### e) Sobre el servicio odontológico.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso ix)) se infiere que el establecimiento no cuenta con servicio odontológico y que un médico particular ofrece sus servicios a bajo costo.

Al respecto cabe precisar que en un centro de internamiento se debe brindar a los internos los servicios de salud, incluido el odontológico, ya que no proporcionarlo contraviene lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que señala que el servicio médico deberá ocuparse del estudio, tratamiento y control de los reclusos, incluyendo, entre otras actividades, la de tratamiento dental.

#### f) Sobre la atención a los enfermos mentales.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso x)) se desprende que en el Centro de referencia, el 8 de marzo de 1999, había cuatro enfermos mentales; sin embargo, el médico psiquiatra de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado asiste cada seis u ocho meses al establecimiento para llevar a cabo la valoración, tratamiento y supervisión de éstos, a quienes únicamente en casos de crisis se les traslada al anexo psiquiátrico de Zimatlán. Además, hay referencia de que estos reclusos fueron sentenciados y se les aloja con la población general.

Sobre el particular es necesario resaltar que en la Recomendación 229/93, sobre el caso de los enfermos mentales e inimputables recluidos en los centros penitenciarios del Estado de Oaxaca, emitida por esta Comisión Nacional el 16 de noviembre de 1993, se solicitó que a los enfermos mentales con medida de seguridad o con sentencia se les canalizara a instituciones penitenciarias adecuadas o a hospitales psiquiátricos y se les proporcionara apoyo psicoteapéutico, educativo, laboral y recreativo por personal

especializado; sin embargo, los cuatro enfermos mentales encontrados en el Centro en cuestión sólo cuando presentan crisis son remitidos al anexo psiquiátrico de Zimatlán y en cuanto la superan son retornados.

Los hechos referidos en la evidencia 2 (hecho B, inciso x)) violan lo dispuesto en los artículos 21, primer párrafo, y 32 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que respectivamente señalan: "Los internos enfermos mentales serán enviados a establecimientos especializados, y si éstos no existen o no reúnen las condiciones de seguridad que amerita la peligrosidad de aquéllos, se organizarán, dentro de los establecimientos, anexos psiquiátricos en los que se aplicará el tratamiento médico adecuado". Asimismo, que:

El médico que corresponda deberá visitar a los reclusos enfermos con la frecuencia necesaria. Cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso pueda ser afectada por una modalidad del tratamiento, deberá informar por escrito al Director, quien tomará las medidas que sean de su competencia, y en su defecto, transmitirá el informe a la autoridad competente, con sus propias observaciones.

De igual manera, estos hechos contravienen lo dispuesto en el numeral 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala:

Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deber poseer suficiente preparación profesional.

g) Sobre la carencia de personal de psicología y pedagogía.

De la evidencia 2 (hecho B, incisos xi) y xii)) se desprende que al día de la visita \_\_8 de marzo de 1999\_\_ el Centro no contaba con psicólogo, desde hacía aproximadamente tres meses, y que las clases de alfabetización y de primaria eran impartidas por un interno con profesión de docente.

Cabe destacar que es de suma importancia que el reclusorio cuente con el apoyo de una plantilla de personal suficiente, ya que lo contrario viola lo establecido en los artículos 8o. y 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que ponderan que formarán parte del personal los especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley, entre otros, psicólogos y maestros; que para su designación se dará preferencia a quienes además de su aptitud personal y de su calidad profesional acrediten haber realizado estudios en materia penitenciaria.

h) Sobre la conformación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso xv)) se infiere que en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, el Consejo Técnico Interdisciplinario está

integrado por el Director del establecimiento y por los responsables de las áreas jurídica, médica, de trabajo social y de seguridad y custodia; con la carencia del personal de psicología y pedagogía. Asimismo, en esta evidencia se describe que el Órgano Consultivo sesiona cuando se requiere, generalmente cada seis meses.

Lo anterior vulnera lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que en su artículo 5o. señala que: "El Consejo Técnico ejercerá las funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, la aplicación de la retención y, en general, el cumplimiento de esta Ley. Además, el Consejo podrá sugerir a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo". Así como el artículo 6o. del ordenamiento citado, que refiere que: "El Consejo Técnico será presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia".

De igual forma contraviene lo dispuesto en los numerales 49.1 y 49.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que, respectivamente, señalan: "En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos", y que: "Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios auxiliares a tiempo limitado o voluntario".

i) Sobre la falta de promoción de las actividades laborales.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso xvi)) se desprende que en el Centro los internos desarrollan las actividades laborales en tres talleres; no obstante, los reclusos manifestaron que los ingresos que perciben por dichas actividades no son suficientes para apoyar a sus familias.

Sobre el particular procede recalcar que una de las bases sobre las cuales se debe organizar el sistema penitenciario en nuestro país es precisamente el trabajo, tal como lo dispone el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El trabajo y la capacitación para el mismo dentro de las prisiones constituye un derecho del interno que le permite dignificar su vida en reclusión, adquirir o perfeccionar una técnica u oficio que le facilite su posterior reincorporación a la vida en libertad y obtener ingresos económicos para contribuir al mantenimiento de su familia, así como a mejorar su propia estancia en la prisión.

Además de lo anterior, los hechos referidos transgreden lo preceptuado por los artículos 62, 72 y 73 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que establecen que el trabajo es el fundamento para promover la reinserción social del interno, que le permita atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito, y le prepare para la libertad.

De igual forma estos hechos se contraponen a lo señalado en los numerales 71.4 y 71.5 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al establecer que se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, así como una capacitación para el mismo, con el cual puedan mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación, inclusive dándole formación profesional en algún oficio útil.

j) Sobre la falta de una adecuada promoción de las actividades educativas.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso xii)) se infiere que de los 213 internos que había al día de la visita de supervisión \_\_8 de marzo de 1999\_\_, únicamente 38 participan en las actividades educativas \_\_17 en alfabetización y 21 en primaria\_\_, es decir, el 17.8% de la población; que se organizan actividades artísticas y de educación física, no así las culturales, además, de que no se ha integrado una biblioteca.

Cabe hacer mención de que en una institución penitenciaria las actividades educativas deben estar suficientemente promovidas, a fin de que en éstas participe un mayor número de la población, ya que la instrucción escolar traerá consigo no sólo la posibilidad de recibir en su momento algún beneficio de libertad, sino que le permitirá tener un mejor desenvolvimiento en su futura vida en libertad. Asimismo, es necesario subrayar que la educación que se brinde a los internos no sólo debe incluir el aspecto académico, sino también el cívico, social, higiénico, artístico físico y ético.

Por lo anterior, el hecho de no promover suficientemente las actividades educativas viola lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 18, segundo párrafo, el cual establece que el sistema penal estará organizado, como se mencionó anteriormente, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; de igual manera contraviene los artículos 78 y 79 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que señalan que la educación ser obligatoria para quienes carezcan de ella, pero, además, ésta no sólo será académica sino que será eminentemente educativa, comprendiendo los aspectos ético, cívico, social, higiénico, artístico y deportivo, inculcándole principios de moralidad y fomentando el respeto a sí mismo, haciéndole comprender las responsabilidades de todo ser humano ante la familia, la sociedad, la patria y la humanidad.

#### k) Sobre el deterioro de las instalaciones.

De la evidencia 2 (hecho B, incisos i), v), vi), vii) y viii)) se infiere que las instalaciones del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa presentan graves condiciones de falta de mantenimiento preventivo y correctivo, debido a que las paredes de la barda perimetral y del interior en general están deterioradas y algunas tienen moho; las instalaciones sanitarias carecen de agua corriente, están en mal estado y presentan sarro; las instalaciones hidráulica y eléctrica están deterioradas; la herrería está corroída y la fontanería con grave desgaste.

Asimismo, de la evidencia 2 (hecho B, incisos v) y vi)) se desprende que el área de ingreso no cuenta con ventanas y que las de los dormitorios A, B, C y D están cubiertas

con cartones y no permiten la iluminación y ventilación naturales. La luz artificial de las estancias es insuficiente.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que señala que: "Los locales destinados al alojamiento y al trabajo de los internos deberán satisfacer las exigencias mínimas de higiene, particularmente en lo que concierne a volumen de aire, superficie mínima por recluso, iluminación y ventilación. Los reclusorios deberán contar con instalaciones sanitarias en buen estado y con duchas suficientes, según lo requieran la higiene general y el clima".

También se contraviene lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que, específicamente, en su numeral 11 establece que: "Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural, y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial"; en el mismo numeral, inciso B, señala que la luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista. Así como los numerales 12, 13 y 14 de las mismas Reglas, que disponen: "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"; "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general, según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en el clima templado", y: "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".

## I) Sobre el área de visita conyugal.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso vi), vii) y xviii)) se desprende que el área de visita conyugal no se utiliza para el fin para el cual fue creada, ya que actualmente funciona como área de conductas especiales y en consecuencia los internos llevan a cabo su visita íntima en los dormitorios, motivo por el cual los compañeros que comparten la celda tienen que cambiarse de estancia.

El mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su cónyuge constituye un derecho humano que garantiza la vinculación social del interno; además, esta relación cumple un objetivo muy importante en beneficio de la salud mental y emocional del recluso. Por lo anterior, en los lugares de internamiento se deben destinar espacios adecuados para este fin, que garanticen absoluta privacía y comodidad para el interno y su pareja, de tal manera que permitan mantener en lo posible las condiciones normales que la vida adulta exige. De ahí que es conveniente que este tipo de visita no se realice en los dormitorios de los reclusos, sino que los internos la lleven a cabo en las habitaciones propias para este fin.

Lo contrario viola lo dispuesto en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, que señala: "Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, que nunca podrán ser los dormitorios y las celdas, dentro de los horarios que fijen los reglamentos".

### m) Sobre la falta de un servicio público telefónico.

De la evidencia 2 (hecho B, inciso xx)) se desprende que en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa no hay un aparato telefónico público, por lo que cuando algún interno requiere el servicio solicita el teléfono oficial.

La comunicación con el exterior es un elemento indispensable para que los reclusos se relacionen con el mundo externo y ello facilite su reincorporación a la vida en libertad; de ahí que las autoridades penitenciarias deben procurar que se coloque cuando menos un teléfono público para el servicio de la población reclusa, el que deberá estar debidamente regulado y controlado por las autoridades del establecimiento, a fin de asegurar que todos los reclusos puedan tener acceso al mismo en igualdad de condiciones y usarlo en forma adecuada, además de vigilar que los internos no paguen más que lo dispuesto en las tarifas públicas por el uso de este servicio.

La falta de un servicio telefónico público contraviene lo dispuesto en el numeral 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que señala que los internos estarán autorizados para comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia con su familia y con amigos de buena reputación.

#### n) Sobre el personal de seguridad y custodia.

En la evidencia 2 (hecho B, inciso xix)) hay constancia de que en el Centro de referencia el personal de seguridad y custodia únicamente está integrado por nueve elementos, de los cuales hay dos mujeres y siete varones que cubren turnos de 15 días de trabajo por cinco días de descanso, y que por turno únicamente asisten siete elementos. Asimismo, que el sistema de intercomunicación que utilizan es propiedad del Director del establecimiento; que no cuentan con armas, que los uniformes y botas, así como la alimentación, tienen que ser adquiridos por los propios custodios.

Cabe mencionar que si se toman en cuenta las características de los centros de readaptación social se hace necesario que la seguridad de éstos esté a cargo de personal suficiente especializado y capacitado, a fin de dar una adecuada protección a los lugares y actividades en los que la seguridad es indispensable para propiciar una convivencia respetuosa de la población interna. Por lo que, los hechos referidos en la evidencia 2 (hecho B, inciso xix)) contravienen los artículos 3o., 9o. y 16 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Privativas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que determinan que los establecimientos contarán con el personal de vigilancia necesario que deberá ser objeto de un programa de formación especializada y deberá organizar el trabajo con orden y disciplina, así como que los departamentos de mujeres estarán exclusivamente a cargo del personal femenino.

Por todo lo expuesto, este Organismo Nacional considera que existe violación a los derechos individuales en relación con el derecho a la igualdad y trato digno, así como violación a los derechos de los reclusos en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca.

En consecuencia, esta Comisión Nacional, de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador del Estado de Oaxaca, las siguientes:

#### V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Instruya a quien corresponda a fin de que se ubique a los hombres y a las mujeres, así como a los procesados y a los sentenciados, en locales completamente separados.

**SEGUNDA.** Se sirva instruir a quien corresponda para que en el Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa se dé mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulica, eléctrica y sanitaria de los dormitorios generales y del módulo de seguridad; asimismo, que se procure una adecuada ventilación e iluminación en los mismos.

**TERCERA.** Tenga a bien dictar sus instrucciones a quien corresponda para que se organice el trabajo remunerado, la educación, principalmente a los indígenas no alfabetizados, y se lleven a cabo actividades culturales, recreativas y deportivas con los internos del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa, Oaxaca

**CUARTA.** Se sirva instruir a quien corresponda para que se disponga de un área específica y digna para recibir a la visita íntima, que incluya cama con colchón, ropa de cama y servicio sanitario completo.

**QUINTA.** Tenga a bien enviar sus instrucciones a la dependencia de su Gobierno que corresponda, para que se establezca una biblioteca y se instale un teléfono público en el interior del Centro del que se trata.

**SEXTA.** Instruya a quien corresponda para que en el Centro de Readaptación Social de San José Cosolapa se abata la sobrepoblación.

**SEPTIMA.** Instruya a quien corresponda para que se apoye al Centro Regional de San José Cosolapa, Oaxaca, con recursos humanos suficientes, cuya formación y capacitación permita atender satisfactoriamente las áreas de seguridad y custodia, psicología, pedagogía, odontología y psiquiatría.

**OCTAVA.** Instruya a la dependencia de su Gobierno que corresponda a fin de que de inmediato se garantice a los internos el suministro de una alimentación suficiente en cantidad y calidad que les permita satisfacer sus necesidades nutricionales, en virtud de lo cual se incremente la cantidad que se otorga a los reclusos por este concepto, considerando para el efecto tanto los costos de los insumos en el mercado exterior como la dieta que la población interna requiera diariamente.

**NOVENA.** Instruya a quien corresponda para que se canalice a los enfermos mentales del Centro Regional de Readaptación Social de San José Cosolapa a un centro especializado, o bien, que en el establecimiento se acondicione un área para su atención.

**DECIMA.** Se sirva instruir a quien corresponda a fin de que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario y que sesione conforme a la periodicidad señalada en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las instituciones administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

#### Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional